



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, doctora JOHANA CAMILA GÓMEZ LÓPEZ, aportó constancia de notificación por aviso. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE	JOSÉ GREGORIO GÓMEZ OLIVERO
EJECUTADO	CLARITZA TAPIA JIMENEZ
RADICACIÓN	47-707-40-89-002-2022-00026-00
FECHA	3 DE NOVIEMBRE DE 2023

Mediante auto del 27 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSÉ GREGORIO GÓMEZ OLIVERO, contra CLARITZA TAPIA JIMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de JOSÉ GREGORIO GÓMEZ OLIVEROS y en contra de CLARITZA TAPIA JIMÉNEZ, para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

1. Por la Letra de Cambio de 26 de noviembre de 2014, SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000,00), por concepto de capital.

Intereses corrientes causados, intereses moratorios causados, los demás que se causen hasta el pago total de la obligación y otros conceptos contenidos en la Letra de Cambio, conforme a la liquidación de crédito que sea aprobada posteriormente por este despacho.

2. Costas y gastos procesales.

Así mismo, se ordenó a la parte demandada cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada personalmente a la dirección física de la demandada sin que existiera notificación alguna; asimismo, la parte demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo, y que contando con 10 días hábiles que tenía la demandada para proponer excepciones y contestar la demanda, a la fecha, no ha existido pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si la ejecutada no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que la demandada no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de la demandada CLARITZA TAPIA JIMENEZ

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE JOSÉ GREGORIO GÓMEZ OLIVERO
EJECUTADO CLARITZA TAPIA JIMENEZ
RADICACIÓN 47-707-40-89-002-2022-00026-00
FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Una vez ejecutoriada la presente actuación, tásense por secretaría de conformidad al artículo 366 del CGP. Fijense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez realizada la liquidación por secretaría de que trata el artículo 366 del CGP, **DEVUELVA** el expediente al despacho para su aprobación de conformidad al numeral 1° IBIDEM.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme este proveído, y la liquidación del crédito, si existen depósitos judiciales ya constituidos hágase entrega de estos a la parte ejecutante hasta completar la totalidad de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.46
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 07 de NOVIEMBRE de 2023

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7e7f0f5eb3d739be6388d9a8dcd53ba30aed90367e710a78e7401f1d0d5c9b**

Documento generado en 03/11/2023 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>